



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 178-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 08 MAYO 2008

**VISTO:** Oficio Circular N° 005-2008-EF/93.12, Oficio N° 170-2008/GOB.REG-HVCA/OCT, Oficio N° 323-2008/GOB.REG-HVCA/PR-GGR, Informe N° 044-2008-GOB.REG-HVCA/CEPAD sobre INVESTIGACIÓN REFERENTE A LA OMISIÓN EN LA REMISIÓN DE LA INFORMACIÓN CONTABLE DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA AÑO FISCAL 2007 A LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 005-2008-EF/93.01, la Dirección Nacional de Contabilidad Pública, declara al Gobierno Regional de Huancavelica como Omiso a la Presentación de la Rendición de Cuentas del Ejercicio Fiscal 2007 para la Elaboración de la Cuenta General de la República, publicada en el Diario Oficial el Peruano con fecha 26 de abril del 2008.

Que, la Presidencia del Gobierno Regional de Huancavelica, mediante Oficio N° Oficio N° 323-2008/GOB.REG-HVCA/PR-GGR, remite a la CEPAD los actuados documentales para su evaluación y pronunciamiento para el deslinde de responsabilidades administrativas a que hubiere lugar de parte de funcionarios y servidores comprendidos en la obligación a la remisión de la información presupuestal financiera y contable del pliego. De la evaluación documental emerge el Informe N° 025-2008/GOB.REG-HVCA/ORA-OC/LBAD del 29 de marzo del 2008, emitido por la Directora de la Oficina de Contabilidad del Gobierno Regional de Huancavelica CPC Lidia Bethsabe Ángeles Duran, dirigido a la Directora de la Oficina de Administración, haciendo mención de los inconvenientes suscitados en las Unidades Ejecutoras, por cuanto los responsables de la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial de la Sede Central, no remitieron oportunamente a la Dirección de Administración (Oficina de Contabilidad) el Acta de Conciliación de Presupuesto ante la Dirección Nacional de Presupuesto Público, el informe con comentarios y análisis de Inversión Pública (Cuantitativo) y Memoria Anual Ejercicio 2007, debiendo de haber remitido con las firmas por ambas partes, teniéndose así que los señores Jorge Quinto Palomares y Rubén Arizapana Taype, se presentaron a la Dirección Nacional de Presupuesto Público, a firmar el acta, que elaboraron las primeras semanas de marzo, no habiendo entregado hasta el 30 de marzo del 2008 una copia del Acta de Conciliación, siendo así que el 27 de marzo del 2008 los responsables de la Dirección Nacional de Presupuesto, encontraron la diferencia de sesenta y dos soles con 40/100 ante el organismo correspondiente, manteniéndose la observación. Al igual, que para el 26 de marzo del 2008 aun persistía la diferencia respecto a la información emitida por la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, por el importe de siete mil ochocientos ochenta y nueve soles con 69/100, habiendo sido invitados el tesorero y contador de dicha entidad para dar solución a la observación. Del mismo modo había una observación en el importe según el acta emitida por la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, con una diferencia de cincuenta mil quinientos cincuenta y dos soles con 85/100; y respecto al Hospital Departamental de Huancavelica, se generó una observación por un monto de sesenta y dos soles con 40/100, diferencias que fueron encontradas hasta el día 28 de marzo del 2008 siendo las diez y treinta de la noche.

Que, del mismo modo, se halla en autos, la documentación respecto a los sendos requerimientos enviados a las diferentes Unidades Ejecutoras, para el cumplimiento de remisión de información contable del Año 2007 según dispositivos legales, entre ellos aparece hasta con





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 178 -2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica 08 MAYO 2008



tercera reiterancia de información dirigida al Director Regional de Educación de Huancavelica, que incluso al cumplir con la entrega de la mencionada información, le es devuelta por la Oficina de Contabilidad, al hallar observaciones a fin de que mejore el mismo, siendo dichas reiterancias identificadas como Oficio N° 133-2007-GOB.REG-HVCA-GGR-ORA-OC, Oficio N° N° 002-2008-GOB.REG-HVCA-GGR-ORA-OC y N° 114-2008-GOB.REG-HVCA-GGR-ORA-OC, asimismo, aparece las reiterancia al Director Regional de Salud de Huancavelica a fin de que cumpla con la información contable, tal es así el Oficio N° 014 y 016 -2008-GOB.REG-HVCA-GGR-ORA-OC; igualmente aparece los requerimientos al Director del Hospital Departamental de Huancavelica, hasta en tres veces, cumpliendo en su oportunidad la mayoría de la Unidades Ejecutoras. Es preciso señalar que los documentos de requerimiento de información proceden desde el cierre del año 2007 que se pide por primera vez en atención a los documentos que corresponden a esta tramitación.

Que, por medio del Oficio N° 170-2008-GOB.REG-HVCA-OCJ de fecha 03 de marzo del 2008, el Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Huancavelica, comunica al Señor Presidente Regional, el Comunicado N° 004-2008-EL-76.01 emitido por el Ministerio de Economía y Fianzas y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 29 de febrero del 2008, relacionada a la presentación de la información presupuestaria correspondiente al Año Fiscal 2008 a la Dirección Nacional de Presupuesto Público, que debería de ser remitida en el mes de marzo del 2008 entre otras descripciones sobre el vencimiento de obligaciones; documento que habiendo sido de conocimiento del Titular, éste lo deriva por medio del Proveído N° 766-GOB.REG-HVCA-PR al Gerente General a fin de que tome acciones que correspondan señalando la urgencia, documento que en fecha oportuna debió de ser vigilado en su cumplimiento, por el mas alto funcionario administrativo del Gobierno Regional de Huancavelica, no evidenciándose dicho extremo.

Que, conforme a los hechos descritos, se determina extrema dilación en la preparación de la información presupuestal y financiera correspondiente al Año Fiscal 2007, a remitirse a la Dirección Nacional de Contabilidad Pública, por parte de la Sede Central del Gobierno Regional de Huancavelica, y sus Unidades Ejecutoras, con la correspondiente presentación defectuosa y extemporánea consolidada a nivel del Pliego 447, con una notable y persistente deficiencia de las Direcciones de Salud y Educación, por el reiterado requerimiento de presentación oportuna de su información, hechos que devienen de una evidente resistencia a cumplir con los plazos emergentes contenidos en las normas de la materia, con lo que se ha contravenido las siguientes normas: **Directiva N° 006-2007-EF/93.01 Cierre Contable y Presentación de Información para la Elaboración de la Cuenta General de la Republica, Numeral 7. Medios para la presentación de la Información Contable Literales a) y b) que norma:** "... Las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales presentaran el cierre de cada ejercicio fiscal, la información contable para la elaboración de la Cuenta General de la Republica, a través del Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF-SP, debiendo de presentar simultáneamente la carpeta respectiva. Numeral 8. Lugar Plazo de presentación Lateral b) que norma: El plazo de presentación de la información presupuestaria, financiera y complementaria para la Cuenta General de la republica, es determinado por la Dirección Nacional de Contabilidad Pública, en cumplimiento del Numeral 28.2 del Artículo 28 de la Ley N° 28708 Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad sin exceder al 31





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 178-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 08 MAYO 2008



de marzo del año siguiente al ejercicio fiscal materia de la rendición de cuentas; si la fecha determinada es inhábil, será prorrogado al primer día hábil siguiente, al amparo del artículo 134° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General”. Asimismo se transgredió la Ley N° 28708 Ley General del Sistema nacional de Contabilidad Artículo 28° Presentación y Recepción de las Rendiciones de Cuentas, que norma: 28.1 “La fase de presentación y recepción de las rendiciones de cuentas comprende desde la elaboración y difusión de normas específicas, por la Dirección Nacional de Contabilidad Pública, hasta la obtención de información de las entidades del sector público para la elaboración de la Cuenta General de la República. 28.2 Los plazos para la presentación de las rendiciones de cuentas por parte de todas las entidades del sector público, son determinados por la Dirección Nacional de Contabilidad Pública, sin exceder el 31 de marzo siguiente al ejercicio fiscal materia de rendición de cuentas. Los hechos se encuentran enmarcados en el Artículo 38° Faltas Graves que norma: “Según corresponda son faltas graves administrativas las siguientes: a) La omisión de la presentación de las rendiciones de cuentas, requerida por la Dirección Nacional de Contabilidad Pública para la elaboración de la Cuenta General de la República”.

Que, conforme a los hechos precedentemente descritos, se advierte la existencia de suficientes elementos que podrían incidir en la responsabilidad administrativa de los comprendidos en el presente informe a cuyo efecto se hace necesario la instauración del correspondiente proceso administrativo disciplinario con la finalidad que sometida a las garantías de un debido procedimiento se determinen las responsabilidades a que hubiere lugar respetando los parámetros legales de un razonado proceso administrativo; en este contexto a criterio de esta comisión existe mérito para apertura proceso administrativo disciplinario al Ing. JAVIER HECTOR RAVELO CHAVEZ, Ex Gerente General del Gobierno Regional de Huancavelica, por no haber dado cumplimiento estricto a lo ordenado por el Presidente Regional, respecto al oficio emergente de la Oficina de Control Institucional, donde preventivamente se le confería oportunidad para poder emitir los informes presupuestales correspondientes en tiempo oportuno, incumpliendo así las disposiciones establecidas en la Ley N° 28708 Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, y su Reglamento Artículo 36° sobre Obligaciones y Responsabilidades, que norma: “... la máxima autoridad individual o colegiada de la entidad pública ... tienen responsabilidad administrativa y están obligados: a) A cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en la presente Ley y su reglamento; b) A presentar a la Dirección Nacional de Contabilidad Pública, las rendiciones de cuentas de la entidad del sector público en la que se desempeñen; transgrediendo así el Artículo 21° en sus Literales a) d) y h) que norma: “a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público d) Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño y h) Las demás que le señalen las leyes o el reglamento; así como lo dispuesto en la Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública Artículo 7° Ordinal 6. Responsabilidad que norma: “ Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”; lo que supondría que su conducta se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituyen falta de carácter disciplinario establecidos en los Literales a) d) y m) del Artículo 28° Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) “ El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento” d) “ La negligencia en el desempeño de las funciones” y m) Las demás que señale la ley”.





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

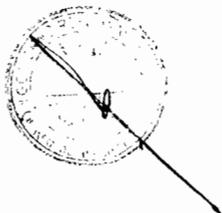
Nro. 178-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica 08 MAYO 2008



Que, en el mismo orden de ideas respecto a la imputación de faltas administrativas se colige indicios suficientes que ameritan apertura del respectivo proceso administrativo a los señores **JORGE QUINTO PALOMARES** Ex Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y **RUBEN ARIZAPANA TAIPE** Ex Sub Gerente de Presupuesto y Tributación, **ARMANDO ARANGO GUTIERREZ**, Analista de Presupuesto, por no haber suscrito oportunamente el Acta de Conciliación del Marco Legal del Presupuesto, no obstante que el cronograma determinado por la Gerencia Regional de Planificación Presupuesto y Acondicionamiento Territorial para realizar las conciliaciones con las Unidades Ejecutoras tenía como plazo máximo el 25 de febrero del 2008, suscribiéndose dicho documento de manera extemporánea el 01 de abril del 2008, contraviniendo así lo dispuesto en el Artículo 36° Literales b) y c) de la ley N° 28708 Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad sobre las Obligaciones y Responsabilidades que norma: "... los Directores Generales de Administración, los Directores de Contabilidad y de Presupuesto o quienes hagan sus veces en las entidades tienen responsabilidad administrativa y están obligados: b) A presentar a la Dirección Nacional de Contabilidad Pública, las rendiciones de cuentas de la entidad del sector público en la que se desempeñen; c) A suscribir y remitir, la información requerida para la elaboración de la Cuenta General de la República hasta el 31 de marzo del año siguiente al ejercicio fiscal materia de rendición de cuenta" así como lo dispuesto en la Directiva N° 006-2007-EF/93.01 Cierre Contable y Presentación de Información para la Elaboración de la Cuenta General de la República Numeral 4.3. Direcciones u Oficinas responsables de la elaboración de la información contable en las entidades públicas, que norma: La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces"; y el tercero por haber aperturado indebidamente el SLAF sin autorización de la Dirección Regional de administración para que la Dirección Regional de Educación subsane registros presupuestales y financieros, generando inconsistencia en la información que se presentaba a la Dirección Nacional de Contabilidad Pública el 31 de marzo del 2008; transgrediendo así el Artículo 21° en sus Literales a) d) y h) Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño y h) Las demás que le señalen las leyes o el reglamento; así como lo dispuesto en la Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública Artículo 7° Ordinal 6. Responsabilidad que norma: " Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"; lo que supondría que su conducta se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituyen falta de carácter disciplinario establecidos en los Literales a) d) y m) del Artículo 28° Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) " El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento" b) " La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) Las demás que señale la ley".

Que, igualmente a criterio de la comisión existe merito para aperturar el respectivo proceso disciplinario a los señores **HORTENCIA VALDERRAMA TORRE** Directora Regional de Administración del Gobierno Regional, **LIDYA BETHSABE ANGELES DURAN** Directora de la Oficina de Contabilidad y **SANTIAGO RUPAY HUAMANI**, Integrador





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

No. 178 - 2008 / GOB. REG. HVCA / PR

Huancavelica 08 MAYO 2008



Contable de la Sede Central, por no haber observado estrictamente la Directiva N° 006-2007-EL/93.01 Cierre Contable y Presentación de Información para la Elaboración de la Cuenta General de la República Numeral 4 Ordinal 4.3, efectuando la presentación de una información defectuosa por la que se declara omisa a la institución contraviniendo así lo dispuesto en el Artículo 36° Literales b) y c) de la ley N° 28708 Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad sobre las Obligaciones y Responsabilidades que norma: "... los Directores Generales de Administración, los Directores de Contabilidad y de Presupuesto o quienes hagan sus veces en las entidades tienen responsabilidad administrativa y están obligados: b) A presentar a la Dirección Nacional de Contabilidad Pública, las rendiciones de cuentas de la entidad del sector público en la que se desempeñen; c) A suscribir y remitir, la información requerida para la elaboración de la Cuenta General de la República hasta el 31 de marzo del año siguiente al ejercicio fiscal materia de rendición de cuenta"; y el tercero por no haber cumplido escrupulosamente con la entrega de información financiera a los trimestres requeridos, entrega de cronogramas y actas de visitas teniendo como falta mas grave el hecho de que con fecha 30 de marzo del 2008, don Santiago Rupay Huamani apertura indebidamente el Sistema SIAM-SP en coordinación con el señor Armando Arango Gutierrez y Ruben Arizapana Taipe, sin autorización de la Directora Regional de Administración para que la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, subsane registros presupuestales y financieros, generando inconsistencia en la información que se presentaba a la Dirección Nacional de Contabilidad Pública, el día 31 de marzo del 2008 una información inconclusa, sorprendiéndolo el contador Rogelio Evangelista Alejo, pues de la información remitida por la funcionaria de la Dirección Nacional de Contabilidad Pública del Ministerio del Economía y Finanzas, respecto a que la información en carpeta y data llevada era inconsistente por haber registrado hasta la ocho y treinta y nueve de la noche, considerándose así omiso a la institución por las irregularidades advertidas; transgrediendo así el Artículo 21° en sus Literales a) d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público d) Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño y h) Las demás que le señalen las leyes o el reglamento; así como lo dispuesto en la Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública Artículo 7° Ordinal 6. Responsabilidad que norma: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"; lo que supondría que su conductas se encontrarían tipificadas en los supuestos de hecho que constituyen falta de carácter disciplinario establecidos en los Literales a) d) y m) del Artículo 28° Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento" d) "La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) Las demás que señale la ley".

Que, igualmente la comisión estima la pertinencia de aperturar el respectivo procesamiento a don **NOE APOLONIO GUTIERREZ SALDAÑA** ex **Director Regional de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica**, **MARCIAL RAMOS ZUÑIGA** **Director de Administración**, por no haber adoptado las medidas necesarias para el cumplimiento oportuno de la elaboración y presentación de la información financiera y presupuestaria del ejercicio fiscal 2007; en las áreas correspondientes, al igual que existen indicios razonables en los actos de **ROGELIO EVANGELISTA ALEJO** Contador de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica,





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 178-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica 08 MAYO 2008



por no haber remitido oportunamente la Información Financiera y Presupuestaria en los plazos señalados por norma, pese a los requerimientos expresos de la responsable del control en la Sede Central del Gobierno Regional de Huancavelica, culminando el envío de la información al Pliego el día 31 de marzo del 2008 a las ocho y treinta y nueve de la noche, dilación extrema y con observaciones; igualmente se halla la indicios razonables de responsabilidad en doña **ZOILA SUSANA MONROY ORELLANA** Tesorera de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, por no haber cumplido eficientemente y de manera oportuna con sus funciones encomendadas, respecto ha haber generado diferencias hasta por el monto de siete mil ochocientos ochenta y nueve soles con 00/100 que a la fecha no ha sido subsanada pese a los requerimientos y a la invitación personal para levantar dichas observaciones; por lo que las personas mencionadas, no han cumplido con la supervisión de la elaboración de los informes de manera oportuna en lo que les corresponde, así como no han cumplido con observar lo dispuesto en la Directiva Nº 006-2007-EE-93.01 Cierre Contable y Presentación de Información para la Elaboración de la Cuenta General de la República, Republica Numeral 4 Ordinal 4.3. efectuando la presentación de una información defectuosa por la que se declara omisa a la institución contraviniendo así lo dispuesto en el Artículo 36º Literales b) y c) de la Ley Nº 28708 Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad sobre las Obligaciones y Responsabilidades que norma: "... los Directores Generales de Administración, los Directores de Contabilidad y de Presupuesto o quienes hagan sus veces en las entidades tienen responsabilidad administrativa y están obligados: b) A presentar a la Dirección Nacional de Contabilidad Pública, las rendiciones de cuentas de la entidad del sector público en la que se desempeñen; c) A suscribir y remitir, la información requerida para la elaboración de la Cuenta General de la República hasta el 31 de marzo del año siguiente al ejercicio fiscal materia de rendición de cuenta"; transgrediendo así el Artículo 21º en sus Literales a) d) y h) del Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio publico d) Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño y h) Las demás que le señalen las leyes o el reglamento; así como lo dispuesto en la Ley Nº 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública Artículo 7º Ordinal 6. Responsabilidad que norma: " Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"; lo que supondría que sus conductas se encontrarías tipificadas en los supuestos de hecho que constituyen falta de carácter disciplinario establecidos en los Literales a) d) y m) del Artículo 28º Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) " El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento" d) " La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) Las demás que señale la ley".

Que, en la misma hipótesis de imputación de responsabilidades la comisión considera incluíble la apertura de proceso disciplinario a don **JOHN ANTENOR GUTIERREZ LEON** Ex Director Regional de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, don **BERNARDO PECHO RAMOS** Director de Administración de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica y de don **EDGAR CHAVEZ CCANTO**, Director de Economía de la DIRESA, los primeros por no haber adoptado las medidas necesarias para el cumplimiento oportuno de la elaboración y presentación correcta sin deficiencias de la información financiera y presupuestal del





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº 178 -2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancaavelica, 08 MAYO 2008



Ejercicio Fiscal 2007, y el tercero por no haber presentado una información financiera en forma correcta (Obligaciones Provisionales) recepcionada por el Pliego al 29 de marzo del 2008, la misma que presentaba inconsistencias por un monto de cincuenta mil quinientos cincuenta y dos soles con 85 100 generando retrasos para la presentación de la rendición de cuentas; no observando así lo dispuesto en la Directiva N° 006-2007-EE-93.01 Cierre Contable y Presentación de Información para la Elaboración de la Cuenta General de la Republica, Republica Numeral 4 Ordinal 4.3, efectuando la presentación de una información defectuosa por la que se declara omisa a la institución contraviniendo así lo dispuesto en el Artículo 36° Literales b) y c) de la Ley N° 28708 Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad sobre las Obligaciones y Responsabilidades que norma: "... los Directores Generales de Administración, los Directores de Contabilidad y de Presupuesto o quienes hagan sus veces en las entidades tienen responsabilidad administrativa y están obligados: b) A presentar a la Dirección Nacional de Contabilidad Pública, las rendiciones de cuentas de la entidad del sector público en la que se desempeñen; c) A suscribir y remitir, la información requerida para la elaboración de la Cuenta General de la República hasta el 31 de marzo del año siguiente al ejercicio fiscal materia de rendición de cuenta"; transgrediendo así el Artículo 21° en sus Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: "a. Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público d) Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño y h) Las demás que le señalen las leyes o el reglamento; así como lo dispuesto en la Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública Artículo 7° Ordinal 6. Responsabilidad que norma: " Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"; lo que supondría que sus conductas se encontrarían tipificadas en los supuestos de hecho que constituyen falta de carácter disciplinario establecidos en los Literales a) d) y m) del Artículo 28° Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) " El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento" d) "La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) Las demás que señale la ley".

Que, similar imputación que amerita la apertura de proceso reside contra los señores **PETRO LEONIDOVICH SHEVCHUK** Director del Hospital Departamental de Huancavelica, doña **IDA GABRIEL SANTOS** Administradora del Hospital Departamental de Huancavelica, y **BENANCIO TAYPE MELCHOR** Contador del Hospital Departamental de Huancavelica, por no haber adoptado las medidas necesarias para el cumplimiento oportuno de la elaboración y presentación de la información financiera y presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2007, y especialmente del tercer mencionado en su calidad de contador por haber generado diferencias en la conciliación presupuestaria por sesenta y dos soles con 50 100 que luego se subsanaron recién el día 30 de marzo del 2008; con cuyo hecho no observaron la Directiva N° 006-2007-EE-93.01 Cierre Contable y Presentación de Información para la Elaboración de la Cuenta General de la Republica, Republica Numeral 4 Ordinal 4.3, efectuando la presentación de una información defectuosa por la que se declara omisa a la institución contraviniendo así lo dispuesto en el Artículo 36° Literales b) y c) de la Ley N° 28708 Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad sobre las **Obligaciones y Responsabilidades que norma:** "... los Directores Generales de Administración, los Directores de Contabilidad y de Presupuesto o quienes hagan sus veces en las entidades tienen responsabilidad



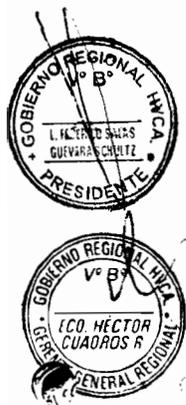


GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

N<sup>o</sup>. 178 -2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 08 MAYO 2008



administrativa y están obligados: b) A presentar a la Dirección Nacional de Contabilidad Pública, las rendiciones de cuentas de la entidad del sector público en la que se desempeñen; c) A suscribir y remitir, la información requerida para la elaboración de la Cuenta General de la República hasta el 31 de marzo del año siguiente al ejercicio fiscal materia de rendición de cuenta"; transgrediendo así el Artículo 21° en sus Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público d) Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño y h) Las demás que le señalen las leyes o el reglamento; así como lo dispuesto en la Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública Artículo 7° Ordinal 6. Responsabilidad que norma: " Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública" ; lo que supondría que sus conductas se encontrarían tipificadas en los supuestos de hecho que constituyen falta de carácter disciplinario establecidos en los Literales a) d) y m) del Artículo 28° Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) " El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento" d) " La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) Las demás que señale la ley".

Que, respecto a la Jefe de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento de la DIRESA Sra. **Rosa Elizabeth Vilcapoma Bustamante** de los recaudos administrativos no emerge ninguna documentación que la vincule con los hechos observados por lo que a criterio de la comisión no existe merito para apertura de proceso administrativo disciplinario en su contra.

Que, de la evaluación y ponderación documental, la Comisión Especial considera que concurre en el presente caso suficientes elementos vinculantes de imputación por negligencia e infracción a mandatos legales imperativos omitidos por los funcionarios y los servidores a que refiere el presente informe y que por lo mismo existiendo indicios de presuntas responsabilidades administrativas, corresponde conforme a ley el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra todos los involucrados directamente en la omisión advertida por la Dirección Nacional de Contabilidad Pública, por lo que en unanimidad los miembros del CEPAD recomiendan la instauración del correspondiente proceso administrativo a efectos que la misma se sustancie dentro de los parámetros del debido procedimiento, con respeto sacramental de los derechos de los funcionarios y servidores a procesarse dentro del ámbito que nos dispensa la Constitución Política del Estado; máxime si tiene en cuenta que se advierte que funcionarios y servidores de las Unidades Ejecutoras mas observadas, hicieron caso omiso no solo a los documentos de requerimiento sino a la norma en sí, generándose un agravio de imagen institucional así como rendición de cuentas de forma transparente y oportuna, conducta que debe de ser investigada a fin de determinar el grado de participación y como consecuencia las responsabilidades inherentes a cada uno de ellos.

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867-Ley Orgánica de





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 178 -2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica 08 MAYO 2008

los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO I.- INSTAURAR** proceso administrativo disciplinario a los Funcionarios en ejercicio, Ex-funcionarios y Servidores Públicos del Pliego Gobierno Regional de Huancavelica, que a continuación se detalla:

- **JAVIER HECTOR RAVELO CHAVEZ**, Ex Gerente General del Gobierno Regional de Huancavelica del Gobierno Regional Huancavelica
- **JORGE QUINTO PALOMARES** Ex Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional Huancavelica
- **RUBEN ARIZAPANA TAIPE** Ex Sub Gerente de Presupuesto y Tributación del Gobierno Regional Huancavelica
- **ARMANDO ARANGO GUTIERREZ**, Analista de Presupuesto del Gobierno Regional Huancavelica
- **HORTENCIA VALDERRAMA TORRE** Directora Regional de Administración del Gobierno Regional Huancavelica
- **LIDYA BETHSABE ANGELES DURAN** Ex Directora de la Oficina de Contabilidad del Gobierno Regional Huancavelica
- **SANTIAGO RUPAY HUAMANI**, Integrador Contable de la Sede Central del Gobierno Regional Huancavelica
- **NOE APOLONIO GUTIERREZ SALDAÑA** Ex Director Regional de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica
- **MARCIAL RAMOS ZUÑIGA** Director de Administración de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica.
- **ROGELIO EVANGELISTA ALEJO** Contador de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica
- **ZOILA SUSANA MONROY ORELLANA** Tesorera de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica
- **JOHN ANTENOR GUTIERREZ LEON** Ex Director Regional de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica
- **BERNARDO PECHO RAMOS** Director Ejecutivo de Administración de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAMELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 178-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 08 MAYO 2008

- EDGAR CHAVEZ CCANTO Director de Economía de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica
- PETRO LEONIDOVICH SHEVCHUK Director del Hospital Departamental de Huancavelica
- IDA GABRIEL SANTOS Administradora del Hospital Departamental de Huancavelica
- BENANCIO TAYPE MELCHOR Contador del Hospital Departamental de Huancavelica

**ARTICULO 2.-** Los procesados tienen derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que consideren conveniente dentro del término previsto por ley, a cuyo efecto podrán de estimarlo pertinente constituirse a la CLEPAD del Gobierno Regional a fin de tener a la vista el expediente que genera la presente resolución para el ejercicio del elemental derecho de defensa.

**ARTICULO 3.- COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Organos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Dirección Regional de Educación de Huancavelica, Dirección Regional de Salud de Huancavelica, Hospital Departamental de Huancavelica, procesados y a la Dirección Nacional de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAMELICA  
*Luis Federico Salas Guevara Schultz*  
Luis Federico Salas Guevara Schultz  
PRESIDENTE

